

RESOLUCIÓN No. 6220 del 16 de Octubre de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Yopal- departamento de Casanare.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que *"Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"*.

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: *"señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción"*.

Que el numeral 8 ibidem, establece como función del ICBF *"Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción"*. Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la

RESOLUCIÓN No. 6220 del 16 de Octubre de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Yopal- departamento de Casanare.*

prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección a niñas, niños, adolescentes y las familias.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respetivo acto que concede dicha autorización.

RESOLUCIÓN No. 6220 del 16 de Octubre de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Yopal- departamento de Casanare.*

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE**, identificada con NIT. 900.552.478-1, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, cuya personería jurídica fue reconocida por la Dirección Regional Meta del ICBF, mediante Resolución No. 001368 del 1 de junio de 2017.

Que la representante legal de la institución denominada **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC Online **LF2120** de fecha 16 de junio de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO** en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Que una vez establecido que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que durante el día 22 de septiembre de 2025, un profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, realizo visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en la Calle 16ª No. 26-55, Barrio Los Helechos, del municipio de Yopal, departamento de Casanare, inmueble en el que la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE**, desarrollará la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Proyecto de Atención Institucional - PAI), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la

RESOLUCIÓN No. 6220 del 16 de Octubre de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Yopal- departamento de Casanare.*

autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Yopal, del departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE**, identificada con NIT. 900.552.478-1, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en la sede operativa ubicada en la Calle 16ª No. 26-55, Barrio Los Helechos, del municipio de Yopal, departamento de Casanare y sede administrativa en la Carrera 33ª No. 39-32 del municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE**, ubicada en el municipio de Yopal - Casanare, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **JULIETH VICLEY VIRGUEZ AGUIRRE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.924.727, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: noprivativas.yopal@corpofe.org - gerencia@corpofe.org,¹ haciéndole saber que en contra del mismo procede el

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

RESOLUCIÓN No. 6220 del 16 de Octubre de 2025

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Yopal- departamento de Casanare.

recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 33ª No. 39-32 del municipio de Villavicencio, departamento del Meta².

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 de Octubre de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Aseguramiento a la Calidad	SRP
Proyectó	Farid Yuse Acosta Sierra	Abogado - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	FAS

²Dirección física tomada de: Solicitud de Licencia de Funcionamiento OAC LF2120



Solicitud De Autorización Para Notificación Electrónica: Radicado OAC ONLINE LF2120

Desde Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>

Fecha Jue 16/10/2025 9:30 AM

Para noprivativas.yopal@corpofe.org <noprivativas.yopal@corpofe.org>; gerencia@corpofe.org
<gerencia@corpofe.org>

CC Laura Martinez Del Campo <Laura.MartinezD@icbf.gov.co>

Sra.

JULIETH VICLEY VIRGUEZ AGUIRRE

Representante Legal

CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE

Cordial saludo;

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio de la presente solicito su autorización para llevar a cabo el trámite de notificación electrónica de todas las comunicaciones, actos administrativos y documentos que se generen en el marco del trámite de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, correspondiente a la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, radicado bajo el consecutivo **OAC ONLINE LF2120**.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, suscrita por el Representante Legal e incluyendo, en la misma, los correos electrónicos autorizados.

Cordialmente,



Farid Acosta Sierra

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo Personerías Jurídicas y Licencias De Funcionamiento.

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cra. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e



Outlook

RE: Solicitud De Autorización Para Notificación Electrónica: Radicado OAC ONLINE LF2120

Desde CORPOFE <gerencia@corpofe.org>**Fecha** Jue 16/10/2025 9:55 AM**Para** Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>; NO PRIVATIVAS YOPAL
<noprivativas.yopal@corpofe.org>**CC** Laura Martinez Del Campo <Laura.MartinezD@icbf.gov.co>

Doctor

FARID ACOSTA SIERRA

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo Personerías Jurídicas y Licencia de Funcionamiento

Radicado No: **OAC ONLINE LF2120.**

JULIETH VICLEY VIRGUEZ AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.924.727, actuando en representación de la **CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO-CORPOFE** me permito autorizar para que se comuniquen y notifique las actuaciones y decisiones dentro del proceso Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, correspondiente a la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO** bajo el radicado **OAC ONLINE LF2120.**, mediante correo electrónico gerencia@corpofe.org que corresponde al correo que se esta enviando dicha autorización

Quedo atenta

Cordialmente

**Julieth Vicley Virguez Aguirre**

Representante legal

Corporación Social Fe Y Futuro

Carrera 33ª N° 39-32 – Villavicencio, Meta.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



Notificación Electrónica Resolución No. 6220: CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE

Desde Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>

Fecha Jue 16/10/2025 5:19 PM

Para NO PRIVATIVAS YOPAL <noprivativas.yopal@corpofe.org>; CORPOFE <gerencia@corpofe.org>

CC Laura Martinez Del Campo <Laura.MartinezD@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Luz Adriana Pastrana Marin <Luz.Pastrana@icbf.gov.co>; Aseguramiento Calidad <Aseguramiento.calidad@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (515 KB)

6220 - Otorga Licencia Funcionamiento Corporación Social Fe y Futuro - CORPOFE.pdf;

Sr.

JULIETH VICLEY VIRGUEZ AGUIRRE

Representante Legal

CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 6220 del 16 de octubre 2025, que se adjunta a la presente comunicación, "**Otorgar Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE**, identificada con **NIT. 900.552.478-1**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en la sede operativa ubicada en la Calle 16ª No. 26-55, Barrio Los Helechos, del municipio de Yopal, departamento de Casanare y sede administrativa en la Carrera 33ª No. 39-32 del municipio de Villavicencio, departamento del Meta".** Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

En caso de que se desee renunciar a los términos de ejecutoria, manifestarlo expresamente por este medio.

Cordialmente,

**Farid Acosta Sierra**

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo Personerías Jurídicas y Licencias De Funcionamiento.

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cra. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.coClasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



RE: Notificación Electrónica Resolución No. 6220: CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE

Desde CORPOFE <gerencia@corpofe.org>

Fecha Jue 16/10/2025 7:46 PM

Para Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>; NO PRIVATIVAS YOPAL
<noprivativas.yopal@corpofe.org>

CC Laura Martinez Del Campo <Laura.MartinezD@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez
<Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Luz Adriana Pastrana Marin <Luz.Pastrana@icbf.gov.co>; Aseguramiento
Calidad <Aseguramiento.calidad@icbf.gov.co>

Doctor

FARID ACOSTA SIERRA

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo Personerías Jurídicas y Licencia de Funcionamiento

Por medio del presente, JULIETH VICLEY VIRGUEZ AGUIRRE, actuando en representación legal de la CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO, me permito confirmar la recepción vía electrónica de la notificación de la **Resolución No. 6220**, mediante la cual se otorga licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de **INTERNACION EN MEDIO SEMICERRADO**.

Asimismo, manifiesto expresamente que **renuncio a los términos establecidos para interponer recursos o reclamaciones**, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, dejando constancia de mi aceptación de la decisión contenida en dicha resolución.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier información adicional que se requiera

Cordialmente



Julieth Vicley Virgüez Aguirre

Representante legal

Corporación Social Fe Y Futuro

Carrera 33ª N° 39-32 – Villavicencio, Meta.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 6220 del 16 de octubre de 2025

CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 6220 del 16 de octubre de 2025**, *"Por la cual se **Otorga** Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE**, identificada con NIT. 900.552.478-1, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en la sede operativa ubicada en la Calle 16ª No. 26-55, Barrio Los Helechos, del municipio de Yopal, departamento de Casanare y sede administrativa en la Carrera 33ª No. 39-32 del municipio de Villavicencio, departamento del Meta"*, fue notificada electrónicamente el 16 de octubre de 2025, para la cual la representante legal manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual **la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 17 de octubre de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Rocio Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento **SRP**
Proyectó: Farid Acosta Sierra – Abogado Contratista. **FAS**

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080